



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso de reorganización promovido por CESAR JACOME MANDÓN. RAD: 20-011-31-89-002-2017-00441-00.

Mediante memorial del 03 de octubre de 2023, REINTEGRA S.A.S., anexó al proceso convenio de cesión de créditos entre BANCOLOMBIA S.A., y REINTEGRA S.A.S., en el que solicita el reconocimiento de esta última como cesionaria y titular de los créditos y garantías que le correspondían a la cedente, y se le reconozca personería jurídica para actuar.

Anteriormente, el promotor en escritos que anteceden, solicita el link del expediente virtual.

Estudiados los memoriales remitidos por REINTEGRAR S.A.S., y el promotor, observa el despacho su procedencia, por lo que se accederá al reconocimiento de cesionario de la petente y a la remisión del link del expediente virtual.

En otro aspecto procesal, se aprecia que el proceso se encuentra estancado desde el 3 de abril de 2018, fecha en la que se dio inicio al mismo, debido a que el demandante y promotor no ha cumplido las obligaciones impuestas en el auto admisorio de la demanda, pues no ha presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, ni mucho menos realizado gestión alguna que acredite que informó a sus acreedores sobre el inicio del proceso de reorganización, transcurriendo más de 5 años de inactividad procesal.

Siendo ello así, se estima viable ceñirse a lo establecido por el numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., referente al desistimiento tácito, que expresa: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en*

cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.", por lo que así se resolverá.

Esta decisión, obedece a la inactividad procesal antes mencionada, la cual sobrepasa el año, contado desde el auto adiado 3 de abril de 2018, mediante el cual se admitió la demanda, pues el auto del 7 de junio de 2023, no obedece a diligencia o actuación alguna que impulse el trámite; lo anterior, sin que haya lugar a condena en costas.

Por último, se ordenará la remisión del expediente contentivo del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra CESAR JÁCOME MANDÓN, con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, para lo de su competencia.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a REINTEGRA S.A.S., representada judicialmente por LAURA GARCÍA POSADA, como cesionaria de los créditos, garantía y privilegios que corresponde a BANCOLOMBIA S.A., en el presente trámite.

SEGUNDO: Remitir al promotor por correo electrónico el expediente virtual.

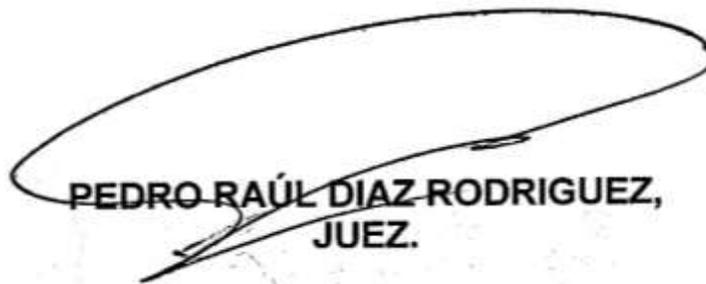
TERCERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda de reorganización promovido por CESAR JACOME MÁNDON; en consecuencia, téngase por terminado el proceso; lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

CUARTO: Remítase el proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra CESAR JACOME MANDON, con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, para lo de su competencia.

QUINTO Sin costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso previa anotación.

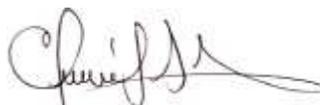
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 24 de enero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 009



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF Proceso de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica promovida por INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., contra DORA RUIZ MARTÍNEZ y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00029-00.

Mediante memoria del 25 de agosto de 2023, el apoderado general de ECOPETROL S.A., solicita el reconocimiento de personería a su procurador judicial.

Posteriormente, en escrito del 24 de octubre de 2023, el apoderado judicial de las demandadas DORA RUIZ MARTINEZ y MARTHA CECILIA CHAPARRO LAITON y MARÍA CONSTANZA RUIZ CHAPARRO, solicitó la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Aportó el poder especial que le fue conferido por las señoras RUIZ MARTINEZ y CHAPARRO LAITON, esta última, actuando como apoderada de la demandada RUIZ CHAPARRO; asimismo, copia de la escritura pública 4058 del 19 de agosto de 201 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, respecto al poder general otorgado por MARÍA CONSTANZA RUIZ CHAPARRO en favor de MARTHA CECILIA CHAPARRO LAITON, y certificación de la vigencia del precitado poder.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el despacho la procedencia de las relacionadas con el reconocimiento de personería, por lo que se accederá a ello, más no así respecto a la notificación personal del auto admisorio, pues al reconocer personería, se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G. del P; referente a la notificación por conducta concluyente, por lo que se procederá a ello.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

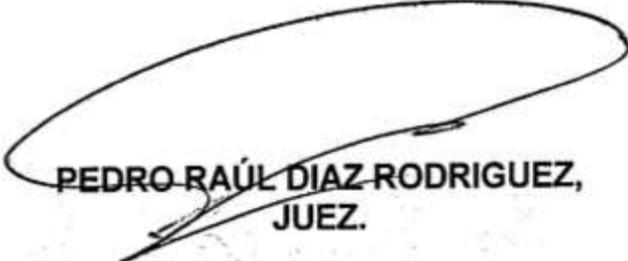
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al abogado GUSTAVO CARLOS ALEMÁN BADEL, como apoderado especial de ECOPETROL S.A., en los términos, para los efectos y con las facultades en el poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer al abogado FRANCISCO LUNA RANGEL, como apoderado especial de las demandadas DORA RUIZ MARTINEZ, MARTHA CECILIA CHAPARRO LAITON y MARIA CONSTANZA RUIZ CHAPARRO; lo anterior, en los términos, para los efectos y facultades del poder conferido.

TERCERO: Téngase a las demandadas DORA RUIZ MARTINEZ, MARTHA CECILIA CHAPARRO LAITON y MARIA CONSTANZA RUIZ CHAPARRO, como notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias dictadas en el proceso; lo anterior, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

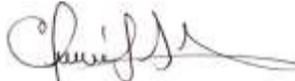


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No.009 del 24 de enero de 2024.



Cloris Luz Álvarez Sánchez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido MAYKARINA SUAREZ ARENGA Y OTROS, contra ARNOLD JHON ALMANZA CRARRY Y OTRO. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00445-00.

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial de TRESFILADOS DE COLOMBIA S.A., solicita al despacho la entrega del depósito judicial por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$297,011,805.14), así como todos los demás dineros que hayan sido retenidos por concepto del embargo decretado y luego cancelado.

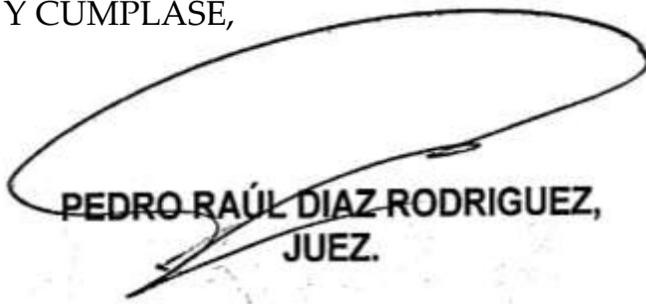
Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, pues mediante auto del 23 de junio de 2023, el despacho aceptó la caución bancaria presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que resulta viable acceder a la devolución de los montos requeridos, en razón a que se encuentra respaldada mediante caución el pago de las condenas impuestas en primera instancia en caso de su confirmación por parte del Tribunal Superior de Valledupar al resolver el recurso de alzada; en consecuencia, se ordenará la entrega a la demandada TRESFILADOS DE COLOMBIA S.A., de los títulos judiciales generados por causa de este proceso por concepto de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales que hayan sido generados por causa de este proceso por concepto de las medidas cautelares decretadas en contra de TRESFILADOS DE COLOMBIA S.A. Líbrense por secretaria los títulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

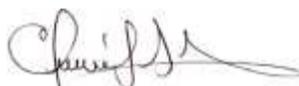


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No.009 del 24 de enero de 2024.



Cloris Luz Álvarez Sánchez
Secretaria